



CIRCULAR
MIDEPLAN-DM-CIRC-0004-2025 - MICITT-DM-CIRC-008-2025

FECHA: 19 de junio del 2025

PARA: Señores(as)
Ministros(as) de Gobierno
Poder Ejecutivo
Presidentes
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa
Jerarcas
Contraloría General de la República
Defensoría de los Habitantes de la República

DE: Marta Eugenia Esquivel Rodríguez(as)
Ministra
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

ASUNTO: Suspensión del teletrabajo mediante acceso remoto (VPN) por incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad relacionadas con la implementación del doble factor de autenticación (2FA) y la restricción por geolocalización en los servicios VPN.

Estimados (as) señores(as):

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante la Dirección de Ciberseguridad, ha emitido una serie de lineamientos relacionados con la implementación de medidas básicas de ciberseguridad, específicamente para los servicios de acceso remoto mediante VPN. Dichos servicios deben contar obligatoriamente con autenticación multifactor (2FA) y restricciones por geolocalización. Estas medidas deben ser aplicadas por cada institución para habilitar la modalidad de teletrabajo.

Así las cosas, y con sustento legal en el principio de seguridad de la información y en protección del funcionamiento institucional, desde el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en su rol como ente rector del Sistema General de Empleo Público, se instruye a la institucionalidad pública centralizada y recomienda a las instituciones descentralizadas la suspensión del beneficio de teletrabajo para todo el personal, hasta en tanto se subsanen los faltantes técnicos aquí señalados relativos a el acceso mediante red privada virtual (VPN) con autenticación multifactor (2FA) y restricción geográfica para permitir conexiones solo de acceso desde Costa Rica; además de acceso



a correo electrónico mediante autenticación multifactor (2FA). Para esto se deberá velar por la aplicación de la norma N° 9738, Ley Para Regular el Teletrabajo.

Adicionalmente, se recuerda que no está autorizado el uso de computadoras personales o equipos que no sean institucionales para acceder a cualquier plataforma institucional, así como tampoco la instalación de VPN sin contar con los controles mínimos de seguridad establecidos en los parámetros técnicos definidos por el MICITT.

Una vez implementados los mecanismos de seguridad según lo referido por el MICITT, se podrá restablecer el beneficio de teletrabajo, conforme a los lineamientos vigentes. Adicionalmente, se deberá informar a la Dirección de Ciberseguridad al correo electrónico direccion.ciberseguridad@micitt.go.cr a fin de actualizar el estado de la institución en cuanto a la aplicación de las medidas básicas de ciberseguridad.

Atentamente.

MARTA EUGENIA
ESQUIVEL
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARTA EUGENIA
ESQUIVEL RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.27
15:48:18 -06'00'

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Ministra
Ministerio de Planificación Nacional y
Política Económica

PAULA
BOGANTES
ZAMORA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por PAULA
BOGANTES ZAMORA
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.30
12:32:49 -06'00'

Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación,
Tecnología y Telecomunicaciones

CC:
Dirección Ciberseguridad, MICITT